

C-97

---

32

34

J. HAZARD

34

---

CARTA

DE LOS SEÑORES

DON FELIX MARIA VIDAL

Y DON JUAN DE LOS RIOS

DE LA CIUDAD DE MADRID

AL SEÑOR DON JUAN DE LOS RIOS

**J. I. A. N. A.**

DE LA CIUDAD DE MADRID

DE LA CIUDAD DE MADRID

DE LA CIUDAD DE MADRID

//

SEÑORES

DE LA CIUDAD DE MADRID

DE LA



C-97

CARTA  
 DEL LICENCIADO  
 DON FELIX MARIA HIDALGO  
 AL DOCTOR DON PABLO PEREZ SEOANES,  
 SOBRE LA DEFENSA  
 QUE ÉSTE HA HECHO  
 DEL GENERAL D. PEDRO GRIMAREST,  
 EN LA CAUSA DE CONSPIRACION  
 QUE SE LE SIGUE.

CHAZAÑA



SEVILLA:  
 POR LA VIUDA DE VAZQUEZ Y COMPAÑIA.

1821.

CARTA

DEL LICENCIADO

DON FELIX MARIA HIDALGO

AL DOCTOR DON BARTOLOME PEREZ SERRANO

SOBRE LA DEFENSA

QUE HAYE HECHO

DEL GENERAL D. PEDRO GRIMONEST

EN LA CAUSA DE CONSPIRACION

QUE SE LE SIGUE

SEVILLA:

POR LA VUDA DE VAQUER Y COMPANIA

1821

SEÑOR D. PABLO PEREZ SEOANES:

**M**uy señor mio: Jamas tomaría la pluma para dirigirme á V.; porque jamas me hubiera pasado por la cabeza el incomodarle: pero á vista de los favores con que V. me honra en su nunca bien ponderada defensa del general Grimarest, no puedo estarme callado sin grande mengua mia. Y aunque si así lo hiciese, no por eso incurriría en la nota de desagradecido; puede, que los que no me conocen me atribuyeran la de insensible, estúpido y otra cosa; y á fe que mis amigos no me tienen en tal concepto: mas V. seguramente está equivocado, y me es preciso desengañarlo y dar una satisfaccion á todo el mundo.

Antes quiero decirle á V. por via de preámbulo, que al leer su defensa me ha llamado mucho la atencion, y se la ha llamado á otros, la refinada buena fe y aprecio con que V. me trata ya desde la portada del folleto; pues me ha hecho el favor de desentenderse, que he sido acusador del general Grimarest por razon de oficio, y pudiendo haberme denominado *promotor*, tuvo el especialísimo cuidado de decirme *acusador* á solas. Muchas gracias por lo que á mí toca; mas yo no sé si la autoridad judicial que me nombró, y la ley cuya parte representaba, habrán quedado igualmente tan satisfechos. ¿Pero á V. qué le importa? Es verdad, que fuí nombrado promotor de la justicia en esa causa: es verdad, que el promotor tiene el oficio de acusar: y tambien es cierto, que hay mucha diferencia en el lenguaje legal de lo que se entiende por *promotor*: á lo que por solo *acusador* se significa. ¿Mas en su saber y cortesanía habia yo de esperar que V. se detuviese en esas diferencias que poco ó nada valen? Nada menos que eso.

Viva mi Señor Don Pablo,

Y viva su buena fe:

Y vivan por muchos siglos

Su atencion y su honradez.

Pues como iba diciendo, ha hecho V. muy bien, porque de otro modo hubiera V. ido contra sus principios. Por eso, constante V. siempre en la refinada buena fe y aprecio entrañable con que gratuitamente me ha tratado, sin merecimientos por mi parte; en toda la defensa me denomina *acusador á secas*. Ya se vé, V. pensaría darle así ó mas valor ó mas legalidad á mi insípida y desgraciada acusacion para con los que no están enterados de los pormenores que en este particular han ocurrido. Por lo mismo, despues de mil gracias y lindezas con que V. se va resbalando como jabon suavísimo, viene á decir, que mi acusacion es un *libelo infamatorio*. Le puedo á V. asegurar, como hombre de bien, si V. me tiene por tal, que hasta entonces no me amostacé: porque, decia yo; ¿es posible que mi apreciable amigo y dueño, el Señor Doctor Don Pablo Perez Seoanes se haya atrevido á llamar *libelo infamatorio* á una acusacion puesta de oficio? ¿Su sabiduría, su prudencia, su intrincadísima é incomprehensible ciencia legal pueden haber incurrido en semejante desatino? ¿Puede haber proferido tal blasfemia jurídica? ¿Quien sabe, si al cabo de los treinta años que diz que lleva de abogar, habrá encontrado la razon para ello, que yo miserable aprendiz no puedo haber llegado á alcanzar todavia! Porque si así no fuese ¿habia de tener valor para insultarme de ese modo? ¿Para cometer tan atroz injuria contra la ley, en cuyo nombre he hablado? ¿Para ofender tan desvergonzadamente á la justicia? ¿Para despreciar de esa manera la vindicta pública, cuyo caracter representaba? ¿Para mofarse tan escandalosamente de los derechos é intereses de la Patria, que yo defendia? Como no sea, que le haya dado asidero para ello la ilegal é inopinada providencia de la sala tercera, por la que revocó los nombramientos de promotores, que el juez habia hecho en mí y otros letrados, para el despacho de las causas de conspiracion de que conoze; no es posible entender tan original ocurrencia. De todos modos, muy guardadas, me decia, debe de tener las espaldas, cuando tan atrevido se ha presentado en la palestra. En estas cabilaciones y dudas estaba yo, y sin saber á qué carta quedarme, como ni ahora tampoco, me resolví á suplicarle á V. se sirviese hacernos una explicacioncita para sacarnos de estas dificultades.

Sin que parezca que me despidió de V., por lo que pueda importar, protesto, que mi natural defensa me obliga á tomar la pluma; y que cuanto diga en este escrito no quiero que le perjudique al general Grimarest; pues si como promotor me fue preciso, cumpliendo con mi deber, poner en contra suya la acusacion que ha visto el público, como ciudadano particular, ni quiero ni debo tomar parte para agravar sus cargos; y aunque aborrezca su crimen le compadezco. Si alguno se siente de lo que diga, no me culpe á mí, sino al imprudente é inhumano agresor, que sin justicia ni motivo ha atacado mi honradez, mi pundonor y mi crédito, y ha puesto en martirio mi sensibilidad y amor propio.

Con que, ahora nosotros. ¿Señor D. Pablo de mi corazón, cómo estamos? ¿Pobre de mí! ¿Qué picardía he cometido desempeñando una obligacion que me impuso la autoridad judicial que conoce de ese malhadado proceso, y á cuyo cargo no podia resistirme? Todavía, si yo hubiese tenido la negra satisfaccion de conocer á V. tambien como hoy; á pesar mio le conozco; y hubiera recelado la sarta de insultos con que V. estaba dispuesto á regalarme, puede, que al honroso cargo de defender la ley, y sostener los derechos de mi Patria, hubiera preferido el sufrir una grave multa, ó que se me recojiese el título de abogado, antes que verme por V. comprometido en el público, y ajado por V. en mi opinion. Pero amigo, en este caso se ha cumplido al pie de la letra el refran, de que son pocos los que escarmientan en cabeza ajena. Habia oido yo contar de V. otras aventuras semejantes, tan honrosas, con algunos de nuestros dignos compañeros, y lo atribuia á exageracion ú odios; pero, amigo, ha sido menester que experimentase todo el efecto de su estupenda, educacion y generosos principios para mi desengaño; mas ya en lo sucesivo le prometo que no volveré á dudar de semejantes aventuras. Pero hablando en plata. Es muy raro, Señor Doctor, que V. tenga fama de buen abogado y que cuando le faltan las razones se lie la capa á la cabeza y embista á lo moruno con el que le contradice. Digo: dejando á salvo su derecho para reclamar, cuando le convenga y contra quien haya lugar, (defensa pág. 1<sup>a</sup>) que estas son cosas que no pueden bien casarse.

Otro sí: *respondiendo á la defensa, digo, que sin embargo de ella..... se ha de servir declararla nula, ilegal y calumniosa..... imponiendo..... las penas y condenaciones que reclama la justicia contra los falsos calumniadores; y haciendo las demas condenaciones y pronunciamientos que halle conformes á ella, y al efecto de conseguir la completa indemnizacion que en su honor y bienes debe tener el inocente.* (defensa pág. 1<sup>a</sup>) Y me place añadir: *porque pido á V., Señor causídico, que me haga cumplimiento de justicia; y si otro mas, ó mejor pedimento fuere necesario, hele habido aquí por espreso, pronunciando mi relacion por verdadera, en cuanto baste, por su sentencia, que en tal caso lugar haya, condene, compela, y apremie.....* (Paz tom. 3<sup>o</sup> páraf. 4<sup>o</sup>) pues como lo pido, procede y es de hacer por lo que resulta favorable, general y siguiente, y porque..... ¡Que tres tozos de elocuencia! ¡Aprendan! ¡Aprendan!

*Y porque: si V. fuese capaz de decir ingenuamente lo que siente en este caso, con una sola palabra suya habia yo salido de la dificultad. Vamos claros. ¿Cree V. de buena fe que el general Grimarest está inocente? Me atreveria asegurar que nó. A no ser que tenga V. una conciencia tan erronea, que sea tan facil y prostituta para reputar inocente al culpado; como v. g. allende segun fablas para condenar al inocente. ¿V. me ha entendido? pues, cepos quedos. ¿Quien demonios le ha dicho á V. doctor mio, que yo me olvidé de que el perseguido es miembro del cuerpo político?* (def. pág. 2<sup>a</sup>) Es miembro y muy miembro; pero miembro podrido. Solamente esa conciencia enfermiza, que Dios le ha dado, pudo hacerlo consentir en ese y otros desatinos; como suponer, que en la acusacion no me habia sujetado á las leyes, sino á mis deseos, á mis sentimientos y á mis pasiones. (idem.) ¡Cáspita con V. y que aprieta hilvana! No hay remedio, solo por efecto de esa misma conciencia enfermiza y desgraciada ha puesto V. en la defensa que no me debió parecer terrible mi cargo *por las circunstancias del acusado, sino por el manifiesto desmérito de la acusacion; porque acusaba á un inocente, y porque lo he hecho sin motivos ni pruebas legales, faltando de hecho á la observancia de la ley fundamental; de las que miran al arreglo de los procesos; y de las que prescriben las reglas á que indispensablemente se ha de atender para suponer proba-*

*do el delito y el delincuente.* (def. pág. 3<sup>a</sup>) Sobre eso del desmérito de la acusacion, los ningunos motivos ni pruebas legales, y la inocencia de su cliente, al freir de los huevos lo veremos.

En cuanto á lo demas, para que V. no se me venga con argucias, ¿ha pensado V. bien lo que se ha dicho? ¿señaleme por su vida, cual es el art. de la ley fundamental á que yo he faltado en la acusacion que puse contra el general Grimarest? ¿Cuáles son las leyes que arreglan los procesos de que me he desentendido? Ann cuando esos defectos resultasen de la sumaria; ¿son míos? ¿yo la he formado? y si V. cree, que háy todo eso, ¿por qué no le ha plantado cuatro frescas al juez, ya que tan buen piquito tiene, y me deja á mi en paz, que de modo alguno he podido tener parte en ellos? Mas si tambien he faltado á las leyes que prescriben las reglas á que indispensablemente se ha de atender para suponer probado el delito y el delincuente, no he adelantado nada, y heme V. aquí metido en un terrible empeño. Que no se olyide la palabrilla, á ver si V. se entretiene en compasear otro terceto de *antitesis* tan galanas como las *terribles* de la página tercera. Señor Maestro, vamos despacio; V. que será doctor, porque sabe mucho; ó sabrá mucho, porque es doctor, tiene mas motivo que yo para entenderlo: pero á mi me parece, salvo su superior dictamen, que en cuanto á que hay delito, y delito probado, y delinquentes, no puede caber duda. A no ser, que las juntas habidas en Xerez para destruir el sistema constitucional fuesen una parmenia; que sea falsa la complicidad de muchos vecinos de esta ciudad, de los que algunos tomaron las de Villadiego antes que se les preguntára por la salud; que la expedicion y tentativas de Zaldivar, los viages de Mir y otros, los dineros que han corrido, y tantas otras diabluras como se nos cuentan, todo sea un sueño; y últimamente, que los angelitos que están en trena padezcan sin culpa y solo porque quieren: y por lo tanto, yo pecador, el Sr. juez, y cuantos han entendido en las causas, los Señores gefes políticos de esta y de Cádiz, el pueblo todo, sin exceptuar las viejas liberales, que tambien las hay, todos somos unos picaros, porque nos entretenemos en perseguir á los inocentes. Digo perseguir, porque hablando en mi lu-

leyes, y admitida por todas las legislaciones de los pueblos conocidos, menos por mi Señor D. Pablo Perez Seoanes; y por eso sin duda ha dicho V. que *la acusacion es ilegal y falsa en sus fundamentos.* (def. pág. 11 lin. 32.) Lo que repite otras veces hasta concluir á manera de castillo de fuego, con el trueno de que *es un libelo infamatorio que justamente exige escarmiento.* ¡Viva!

Dice V. en las páginas 3<sup>a</sup> y 4<sup>a</sup> que yo hago ciertas suposiciones; y en esto de suposiciones hay mucho que hablar. *Que hay un plan general de conspiracion para trastornar la constitucion actual del Estado; que este plan está dirigido por una junta supremu á la que juran obediencia otras diseminadas por las provincias &c.* es una verdad política, y tan verdad; como que por ser muy cierta se ha hecho patente á la Nacion en el seno del Congreso. Y no así como quiera por algun Señor diputado, sino por una comision especial nombrada por las Cortes para que examinase el estado político de la Patria. Lea V. si nó las sesiones del 20 y 22 de Marzo de este año; y va de dos. Por eso no digo *supongo*; sino *siento*. *Antes de entrar en la acusacion conviene sentar como hechos incontestables.* (acus. pág. 1<sup>a</sup>) Y he V. aquí, la diferencia que hay entre sentar un hecho y suponerlo: y ya que V. quiso jugar con las palabras de mi lugar citado, debió haber sido mas fiel, y en vez de decir: *nuestro acusador antes de entrar en la acusacion supone:* (def. pág. 3<sup>a</sup> lin. 24.) haber dicho; *sienta*. Es de advertir, que cuidadoso yo de que V. no se me equivocase, me abstuve de usar del verbo *suponer*; porque sabia, que aunque esta palabra en un sentido significa; *poner antes, ó dar por sentada y existente una cosa antes de pasar á otra*; equivale tambien á  *fingir una cosa*. Y *suposicion* significa asimismo, *impostura ó falsedad*, (V. el diccionario de la Academia.) Pero, amigo mio, no ha bastado todo mi cuidado. Ya se vé, esa suposicion, como V. la llama, no supo como entenderla; le calentó la cabeza, y sin atinar para qué habia sido traida; temiendo acaso si en ella estaria envuelta la ilegalidad que se ha empeñado hallar en la acusacion; sin acertar si debería consentirla ó negarla, armó un *quirigay*, que el diablo que lo entienda. ¡A que vendrá esta charla del acusador; cuando yo no veo esto en el proceso! Apuesto á que V. así lo decia. Pues amigo, a-

prender; pero ya es tarde. Bastante prueba ha dado V. de estar ayuno de uno de los principales conocimientos, que segun muy buenas lenguas debe tener el que quiera ser buen abogado. *En fin*, (dice V. pág. 4. lin. 9.) *si la politica tiene razones suficientes para suponer (dale con suponer) la existencia de tal plan, faltando las pruebas legales de él, no puede admitirlo la autoridad judicial.* ¿Que es eso de que faltan las pruebas legales del plan? ¿Pues qué corresponde aquí probar legalmente su existencia? ¿Y aun cuando esto pudiera hacerse, á qué conducia? ¿Podría por eso imputársele al general Grimarest haber conspirado, si efectivamente está indenne? ¿Pues á colacion de qué dirá V. ha venido aquí ese pensamiento? Tanto ha de instar, que se lo diga. Ha venido entre otras cosas, para fortificar los indicios que del proceso resultan de que la trama esta, dependía de Madrid, de donde se enviaban los dineros, y de cuya correspondencia y pormenores era solo dueño el general Grimarest. Al promotor le bastaba que ese plan fuese políticamente cierto para sentarlo como incontestable, sin sacarlo por eso de su naturaleza, porque no era él lo que se trataba de probar en esta causa: sino que la conspiracion de Andalucía en que resultaba implicado el general Grimarest, ademas de ser cierta, no era una conspiracion aislada, era parte de un plan general; de ese plan, que hay y se manifiesta en todas las provincias como lo dicen los sucesos: y siendo esta deducion tan verosimil y persuasiva aun para el mas acéfalo, los hechos de que resulten convictos los conspiradores, son tanto mas criminales y horrorosos, cuanto mas atentaban contra la salud general del Estado.

Vamos á otra suposición. Dice V. y dice muy mal, que yo establezco la suposicion de que *en Andalucía se organizaban juntas de conspiracion &c.* ¿Quien le ha contado á V. que yo establezco esp como suposicion, cuando es una verdad mas clara que la luz del medio dia? Sí señor, una verdad de hecho; una verdad comprobada no solo por los dichos de los cómplices, sino tambien por sus acciones y por los resultados. ¡Suposicion! Todavía es mas de estrañar que despues de venir V. rozándose y tropezando sin hallar donde poner el pié seguro con la maldita suposicion, se deje caer con quo, *pernite*, con lo si fuese mera gracia,

que sea cierta; y permite tambien haberse descubierto en Xerez una de las juntas de conspiracion, y que su averiguacion haya sido el motivo legal de la causa que en 4 de Mayo previno el Alcaide constitucional D. Pedro Sanchez, (def. pág. 4. lin. 31.) y punto en boca. ¿Pues y la que se previno en Sevilla el 14 de Junio por la aprehension de Mir y otros de sus compañeros? ¿Que! ¿Esa ni aun siquiera se digna permitir! ¿No ve V., angelito de Dios, que se le queda lo mejor en el tintero; y que de esa suposicion que se deja á tras resultan los principales indicios contra su cliente? Mas llega á lo sumo su destreza y travesura, cuando quiere meterme por el aro, de que infiera de sus antecedentes, que el general Grimarest sea la cabeza ó gefe de la conspiracion. Mil gracias, amigo mio, por el favor. Para inferir yo, si es que algo infiero, tengo bastante y me sobra con mis antecedentes. Ninguna imaginacion por exaltada que sea deducirá semejantes consecuencias: dice V. por remate. (Id. lin. 41.) Y yo digo: ningun defensor por alucinado que sea se valdrá de semejantes sofismas.

Recurre, dice V., por último á la razon de haberlo designado los cómplices. (id. lin. últ.) Es muy cierto. Esa sí que es razon, y razon potísima: pero esa razon, señor mio, no está inferida de tantas suposiciones como ha pasado en cuentas. No le acusa, sigue, como confeso, (pág. 5. lin. 1ª) ni era menester: pero afirma (id.) á puño cerrado, estar convicto de haber conspirado directamente y de hecho contra la libertad de la Patria; no como cualquiera de sus cómplices, sino como cabeza y primer agente la conspiracion. (id. lin. 2ª) ¡Ahí es un grano de anís! Pero este aserto es tan falso como arbitrario é ilegal. (id. lin. 6.) Así quiere, hécheme V. anatemas á cuevas que buenas espaldas tengo. Mas á bien que la culpa no es mia, sino de mi imaginacion, arrebatado acaso del amor que ostento al sistema de la libertad. (id. lin. 9.) ¿Por qué no dijo V., señor defensor de mi ánima, al sistema constitucional, ó al sistema de la libertad de la Patria? La espresioncilla es un poco picaresca, por lo vaga é indeterminada; y si V. la ha dicho por hacerme favor: *timeo dumaos, etiam dona ferentes*. Como V. sabe lo que es amar la Patria, y lo que es ser patriota, porque de ello ha dado pruebas bastantes en to-

dos tiempos; creía yo, que hablando V. en este caso de corazón, como en tales materias hacen los verdaderos patriotas, no se hubiera espresado de modo que dejase duda. Adelante.... La culpa es mia, porque me meto á *ostentar amor al sistema de la libertad*. Si los rusios, como dicen ciertas gentes, vinieran á visitarnos y tragesen el filantrópico proyecto de hacer la felicidad de los tontos españoles, me habia de poner de la parte de ellos para ayudarles con todas mis fuerzas. Y si luego por casualidad me dejaban abandonado, porque los necios que nos rodean se resistian á ser felices, yo habria tenido á lo menos la satisfaccion interior de haberme sacrificado por el bien de mi Patria: y aunque, por un trueque incomprehensible de la justicia, me llamasen á dar cuenta de mi persona, no me faltarian amigos de mi propio *bando*, que me sacasen en palmas, sabiendo apreciar, como debian, mis buenos servicios: y sin meter bulla, ni saberlo nadie, ó como se dice á cencerros tapados y como por via de encantamiento, aparecería á la faz del mundo limpio y rozagante como un espejo. ¡Que de amigos habia de tener entonces! ¡Y que buenas espaldas! ¡Y cuanto apoyo! V. mismo, Señor D. Pablo, á que no me decia entonces que yo *ostentaba*. Quizá no me equivoque, ¡Que patriotas que habiamos de ser nosotros dos!

*Pero este aserto es tan falso, como arbitrario é ilegal* (id. lin. 6<sup>a</sup>) tanto ha de apretar V. que me ha de sacar de mis casillas. Habia dicho, que no queria entrometerme á analizar el valor de los indicios que resultan contra el general Grimarest; porque bastaba para mi defensa que los hubiese: pero V. insta tanto en lo de *falso arbitrario, é ilegal* que me es preciso decir alguna cosa, por no incurrir en aquello de que el que calla otorga. Repito la protesta que dejo hecha al principio con respecto á mis intenciones acerca del general Grimarest.

He dicho como promotor fiscal que el general Grimarest está *convicto*, y no tengo motivo para arrepentirme de haberlo dicho. Si V. hubiese desvirtuado, no los indicios de donde debí sacar aquel convencimiento, porque esos no eran mios; sino los argumentos que de ellos deduzco; entonces acaso me hubiera arrepentido. Habiendo sucedido asi, era señal de que yo me habia equivocado; única picardia que pude haber cometido en este negocio: pero

como que V. con toda su habilidad ha dejado intactos los principales argumentos, ahora digo y redigo, que me inanteño en lo que dije. ~~La circunstancia de su habilidad ya en el punto~~

Le contare á V. paladinamente el modo como hallé el convencimiento, y si me hubiese equivocado, paciencia. La declaracion de Mir me sirvió de fundamento, porque Mir aquí es un testigo, y dejémonos de si es ó no complice, y demas, que ya lo deslindaremos despues. Mir declara todo lo que V. sabe, y su declaracion está comprobada por la certeza de los hechos que refiere. Es cierto, que vino á esta con Dato, huyendo de que lo prendiesen en Gerez. Cierto, que trató en esta con Ortega, Oliver, Moreno, Rodriguez y otros cómplices. Cierto, que fue á Córdoba con Dato acompañado del hijo de Ortega. Cierto, que allí trató con otros conspiradores. Cierto, que despues pasó á Aracena acompañado de Dato. Cierto, que en todas estas partes estuvieron retraidos en el campo huyendo de las poblaciones. Cierto, que recibió los dineros que dice; y de las personas que denomina. Cierto, que la noche del 8 de Mayo estuvo con Ortega en casa del general Grimarest. Cierto, que trató con este Señor sobre la conspiracion. Cierto, que recibió de él mil reales. Cierto, que á la noche siguiente prendieron al General. Y últimamente cierto, que por causa de la prision no se verificó la junta en la misma noche, como habia quedado convenida. De ninguno de estos ciertos se duda, excepto solo de si ese general Grimarest, es el Señor D. Pedro su cliente. Examinemoslo. Mir y Dato son presos y los cómplices de esta se fugan, y entre ellos Ortega que habia acompañado á Mir á la casa del General. ¿Es ó no este un fuerte indicio? El General es preguntado sobre Ortega y contesta, que le conoce, que ha tenido con él frecuente trato; que estuvo en su casa la noche antes de su prision, y que algunas veces le habia entregado cantidades de dineros para que le comprase encargos. Se le pregunta, que sujetos concurren aquella noche á su casa, y dice que no puede señalarlos. Todas estas circunstancias que corroboran el indicio, estánlas V. como le de la gana. D. Santiago Gomez Negrete resulta complicado, y preguntado sobre él, contesta, le conoce y que tiene con él correspondencia. No se atreve á negar el conocimiento con un Oliver, y un Moreno

cómplices fugados: porque, para que la manera dudosa con que depone sobre el conocimiento de estos dos últimos le sirviese, como quiere V. hacer ver en la página 16, era necesario á mi entender que hubiera designado otro Oliver y otro Moreno distintos de los cómplices. ¿Y estos son indicios? Indicios independientes de los anteriores: é indicios todos que nacen de los mismos acontecimientos. A Mir le es cogida la cuentecita en que tenia apuntado haber recibido del General mil reales, y declara que la palabra general es respectiva al general Grimarest. El error de la fecha, si lo hay, no puede desvirtuar la sustancia del hecho; y por mas que V. se despepite no logrará destruirlo. ¿Si con respecto á la identidad de la persona del general hay engaño hecho á Mir por Ortega; porque no lo hay tambien con respeto á la denominacion? ¿Precisamente, si Ortega es un impostor, no se acordó de otro nombre mas bonito? ¿Y quien es ese conspirador á quien se le apropió el nombre del general Grimarest? No hay remedio, él existe. Mir en el careo conviene en todo, menos en la identidad de la persona. Los hechos quedan intactos, y constantemente los mismos. Si V. no los desvirtua: ¿de que le sirve el *me parece* de Mir? La cuentecita, amiga mio, es menester tragarla ó reventar, y diga V. lo que quiera: porque eso de apelar á que fue un enredo fraguado por Mir, es recurso muy miserable.

Tambien es desgracia que Mir y Dato fuesen presos en Sevilla, y resultase complicado el general Grimarest; y que un mes antes se hubiese descubierto otra conspiracion en Xerez, y tambien saliese pringado. A qué tenemos dos ramificaciones de una misma conspiracion, es verdad, pero descubiertas en distintos puntos, en distintos tiempos, y por distintos cómplices. Y todas estas diferentes circunstancias, ¿quien hizo que siempre se conjurasen contra el buen Señor? Yo quisiera que V. me confesase de buena fé si estos son indicios:

Ahora me queda que preguntar á V. ¿si aquel General incluso en la lista que la Puente entregó al Gefe político de Cádiz, es ese Señor su cliente, ó el otro supuesto? ¿Y si aquel tambien de quien Martinez Rodriguez habló á la Puente en el Puerto de Santa María es el verdadero Grimarest ó el falso imaginado por Ortega? ¿Y por qué le dijo

Martinez á la Puente en la ocasion referida, quando ya estaban presos algunos cómplices en Xerez, y se andaban buscando los demas, que apesar de ello no habia cuidado; porque en Sevilla estaba el general Grimarest con una combinacion, y venia con órdenes &c.? ¿Y por qué casualidad resultó luego ser cierto que en Sevilla tambien se tramaba, y que el consabido General, segun el dicho de Mir con referencia á Ortega y sus compañeros, era el que se entendia con los conspiradores de mas arriba, y el único que sabia el alto secreto de la conspiracion? Item ¿por qué Mir con Dato fugitivos de Xerez vinieron á topar con los conspiradores que habia en Sevilla, luego que pusieron el pie en ella? Otro item: ¿por que motivo vino á abocarse Mir con el general Grimarest inmediatamente para tratar con él del piadoso proyecto? Vaya mas: ¿A título de que habia de decir Mir que el General le dió mil reales para ayudar á la buena obra? ¿Quiere V. decirme con que prevencion estampó en la cuentecita aquello de su General? Es de creer, que la dicha apuntacion la pudiese quando tomó el dinero, por la debida cuenta y razon que era muy regular llevase: esto es una cuarentena de dias antes que se verificase su aprehension. ¿Y si esa apuntacioncita no tenia fundamento, con qué designio la hizo? ¿Quiere V. esplicarmelo? En fin, ¿que se hizo el falso general Grimarest quando el verdadero fue preso? ¿Y por qué despues de esta prision fue Mir á Córdoba y volvió; y pasó á Aracena, y regresó últimamente á ésta, sin que en estas idas y venidas tuviese la satisfaccion de volver á saludar á ese caballero, que se fingía ser el general Grimarest? ¿Si sería algun endriago! En fin ¿por qué el falso Grimarest era tambien amigo de Ortega: y por qué ambos á dos, falso y verdadero, conocian á los conspiradores? ¿Y cuál es la razon que hay, para que el indicio que resulta de la correspondencia que se le ha encontrado, porque no pudo ó se le olvidó ocultarla, no venga en corroboracion de todos estos antecedentes? ¿Por qué á un criminal cualquiera se le pregunta por las causas que antes ha tenido, y se manda poner testimonio de ellas, ó últimamente se le hace informacion de vida y costumbres? Si V. fuera presidente de una junta criminal, que bueno sería que desterrase este abuso contrario á la eterna sé in-

*variable regla de justicia, reconocida y observada entre todas las naciones cultas, que dicta y enseña que la moralidad de toda acción, hablando civil y políticamente, se ha de calificar conforme á la ley vigente, al tiempo de ser obrada: (def. pág. 18.) Pero, ¿no ha entendido V. que yo no traigo su conducta anterior para calificarla, sino como un vellemente indicio para calificar la de ahora? En la página 14 digo yo: *¿Y sobre qué persona recaen estos antecedentes? Sobre un enemigo irreconciliable de la Constitución y de la libertad de la Patria. Se le ha interceptado parte de la correspondencia &c.* ¿Está entendido? Seamos mas ligeros.*

De estas razones y de otras que callo, por no ser mas difuso, y de las que omito repetir, porque están vivitas en la acusacion, deduce aquel convencimiento. Si todo esto es falso, arbitrario é ilegal, y son raciocinios inexactos, y combinaciones torpes, y hechos repugnantes y consecuenias de una imaginacion exaltada; tanto mejor para el acusado: pero la opinion pública juzgará, á pesar de todos los sofismas y demas lindezas con que V. ha tegido la defensa; y me vindiará de sus imputaciones é insultos: pues aunque V. y otros como V. lo sientan, la opinion pública, que acaso es el cimiento de la sociedad; siendo los juicios públicos y públicas las pruebas, impone un freno á la fuerza y á las pasiones. (Becaria delitos y penas párrafo 14.)

Aun hay otra cosita que importa se sepa. V. se ha devanado los sesos para deducir que son inverosímiles los hechos que Mir cuenta con respecto al general Grimarest, y á Ortega, por el silencio tan profundo que su compañero Dato guarda sobre ellos. Pero, amigo, no sabía V., cómo ni yo tampoco, que no era así. Es de notar, que como se formaron ramos separados de la causa principal para con ciertos reos, y de estos fue uno nuestro Señor D. Pedro, las declaraciones de Mir y Dato vinieron á él por testimonio; pero dió la casualidad de que la de Dato viniese capada. He visto la declaracion de Dato, y con respecto al general Grimarest viene á decir lo mismo, que su compañero Mir, y algo mas; pues añade, que la noche víspera de la prision del General, dió éste á reconocer á Mir entre los conspiradores por comandante de las tropas. Y repreguntado, que manifestase, qué personas le constaba hallarse ciertamente en la conspiracion; contestó poniendo á la ca-

beza de todos al general Grimarest, sin olvidarse de Ortega y demas compañeros. Me han asegurado por otra parte, que un tal *Martinell*, ha declarado algo importante con respecto á nuestro reo, mas de esto no salgo por garante, como de lo anterior. Bien me hago cargo, de que este defecto habrá sido hijo de un descuido, y falta de escrupulosidad; lo que se habría evitado, si la separacion se hubiera hecho por compulsa. Mas esto es lo cierto; y valga por lo que valga.

... Todavía estoy viendo, que me está V. cabeceando con esto de si la prueba es completa ó no es completa; mas sin meterme á graduarla, porque eso le toca á otro, quiero concederle que no sea tan perfecta como se necesitaría para otra clase de delitos: ¿pero, para el de traicion, Señor letrado? V. se me ha desentendido de esta dificultad que le apunté en mi acusacion, y no debió haberla hecho en saco roto. La ley de 28 de Abril nada ha alterado con respecto á las pruebas; por el contrario, ha privilegiado, aun mas que lo estaba, el procedimiento contra estos delitos. ¿Y qué clase de pruebas se necesitan? Las mismas que señalan las leyes del reyno: las privilegiadas. Yo me separo ahora, porque debo separarme, hablando como letrado en el caso presente, de si esto es ó no conforme á la buena filosofia. Las leyes hablan y á ellas debemos atenernos, mientras que el que puede no varíe la legislacion en esta parte, si lo creyese oportuno. Pruebas privilegiadas, si Señor. La ley 2.<sup>a</sup> tít. 20. lib. 12 de la novísima recopilacion dice, hablando de los desafios = *Y porque el poder y autoridad de los delincuentes, y el recato con que se comete este delito dificultan su probanza y averiguacion, mando, que se pueda probar con testigos singulares, indicios y conjeturas, de manera, que las probanzas sean igualmente privilegiadas en este delito, que en el de lesa Magestad.* Podria citarle la 1.<sup>a</sup> del tít. 30 del mismo lib. y otras, pero basta. Además, para con toda clase de delitos, dice *Becaria*, autor que no puede serle sospechoso, hablando de las pruebas, que de las imperfectas son necesarias tantas, cuantas basten á formar una perfecta, que vale tanto, como decir; si por cada una de estas en particular es posible que uno no sea reo, por la union de todas en un mismo sujeto, es imposible que no lo sea. Nótese

que las pruebas imperfectas, de que el reo puede justificarse, y no lo hace, según está obligado, se hacen perfectas. Pero esta certeza moral de pruebas es más fácil conocerla que exactamente definirla. Y después añade: si en buscar las pruebas de un delito se requiere habilidad y destreza; si en presentar lo que de él resulta, se requiere claridad y precisión; para juzgar de lo mismo que resulta, no se requiere más que un simple y ordinario buen sentido. (Delitos y penas párrafo citado.) Ahora, si su reo se halla ó nó en el caso de justificarse de algun cargo contra las pruebas que le resultan, V. lo averiguará que es á quien le toca: y si esas que en su contra resultan han producido en mí ese convencimiento que V. no vé en ellas, y lo ha escandalizado, ni es culpa mia lo uno, ni puedo remediar lo otro.

Ya debía yo concluir por temor de no molestarlo demasiado; pero me quedaría el escozor de no satisfacerle á otros reparillos que restan. Seré breve. Las leyes que han determinado los testigos que han de admitirse en las causas criminales, haciendo varias excepciones, todas las han removido, cuando han tratado del delito de lesa Magestad. El judío, el moro, todo el de otra religion; el esclavo contra su dueño, la muger, el cómplice: todos indistintamente deben ser admitidos á deponer contra este delito, excepto solo el conocido por enemigo capital del reo; y por eso será muy bueno cuanto V. diga con respecto á la Puente y á Mir, mas en el caso presente muy inoportuno, y contrario á la legislacion.

Es muy arbitraria y sofística la algaravia que V. arma con la fecha de la cuentecita aprehendida á Mir, y lo que éste depone acerca de que la noche, víspera de la prision del General, estuvo en casa de este señor y recibió de él los mil reales, quedando convenida otra junta para la noche siguiente, la que no se verificó porque en aquella misma prendieron al General: primero, porque si la fecha de aquella cuentecita está errada, este error no puede desvirtuar el hecho: segundo: porque las palabras de Mir: *pero como en aquella misma noche fue la prision de dicho General quedó sin efecto*; (la reunion que la noche antes se habia convenido) no dicen lo que V. quiere; la espresion *aquella misma noche*, no me la ha de contraer V. al dia anterior, sino al dia siguiente.

te inmediato, en cuya noche fue preso el General. Si hay alguna oscuridad en el lenguaje, la buena crítica enseña que se explique por los accesorios: y siendo claro en toda la deposición de Mir, que estuvo con Ortega en casa del General la noche vispera de su prisión; también lo es, que la tal entrevista fue el ocho de Mayo; y tratar de confundir una noche con otra, agarrandose de la espresion *aquella misma noche*, es una diablura que salta á los ojos de todo el mundo y que solo V. la hiciera.

Sobre si Mir pudo ó no estar en Sevilla, el siete de Mayo nada puedo asegurar; porque eso seria segun la priesa que se diese en el camino, y no creo que podria venir muy á sus anchas, cuando huia de la chamusquina de Xerez. El regreso de Puerto real á Xerez el 5, y no pudo detenerse allí, porque lo buscaban y abandonó su equipage y siguió su marcha á Sevilla. Ajusteme V. estas fechas Señor aritmetico.

Los errores de hecho que V. me imputa, amigo mio, me han levantado ampollas. Vamos á ver quien es el falsario. Primer error: *al folio 88 vuelto supongo haber dicho Mir no haberse podido detener en Xerez para el dia 6, y ciertamente no se encuentra este sentido en toda su declaracion.* (Defensa pág. 16 lin. 1<sup>a</sup>) oigamos á Mir que á los folios 61, vuelto y 62 de la causa, despues de haber dicho que el 3 se disolvieron las juntas hasta otro dia, continúa, *marché á Puerto real y regresé el 5 con el objeto de continuar mi marcha á la Côte; pasando antes por Sevilla, y al pasar por Xerez en donde tenia mi equipage en la posada de San Dionisio, vi la tropa local formada, tanto de infanteria como de caballeria, y pregunté á un grupo de paisanos que era aquello, los que me contestaron que iban á cogerme, y á todos los serviles, y para librarme de las ferocidades de un pueblo, abandoné por entonces mi equipage y seguí á Sevilla con el capitán D. Luis Dato.* El público juzgará si de esto se entiende, ó no se entiende, que Mir no pudo detenerse en Xerez para el dia 6; porque V.; amigo mio, hace tan bien el papel de defensor que ve las cosas patas arriba.

Segundo error: dice V. en la página 16 lin. 6, que seguidamente figuro haber afirmado Mir, que D. Luis Ortega le buscó en su alojamiento; y que tampoco es este el

*sentido de lo declarado por Mir, y si ¿cuidado? de haber ido principalmente á ver á Dato, é incidentalmente á quien le acompañara. ¿Se habrá visto un modo mas travieso de bajaran! Vamos al despejo. No hay tal figuro, ni tal figura, ni tal afirmacion. Esa mi figura, y ese su afirmamiento de Mir, que en todo piensa menos que en eso, es como sigue. Acusacion pág. 6 lin. 23..... *Manifestó Mir, entre otras cosas, que habiendo pasado á esta ciudad lo buscó en su alojamiento D. Luis Ortega Morejon, quien le habló de la conspiracion &c.* Ahora sí aseguro de paso, por lo que pueda importar, que este hablar de Ortega lo refiere Mir á sí solo. Y la afirmacion de Mir es esta: causa fol. 62. vuelt.: *Dato buscó en su casa á D. Luis Ortega, donde no se hallaba; pero despues fue, Ortega, á la posada del correo viejo, donde se alojaban Dato y el que declara, y habiendo manifestado sus ideas en oposicion del sistema, le habló, al declarante, (tal es el sentido en la declaracion, y, ¿fuera fulleros!) de la conspiracion &c.* ¿De donde ha sacado V. el principalmente, y el incidentalmente? ¿Viva la chicana! Dirá V., por qué no diga, que Ortega fue á buscar á los dos, que esto podria pasar; mas tambien tengo respuesta, y es, que como yo no necesitaba tomar á Dato en boca para nada; y Mir no dice, que fue á buscar solamente á su compañero, ni que no fue á buscarlo á él; de aquí es, que no falté á la verdad, diciendo que Ortega fue á buscarlo; porque está espresion no escluye á su compañero, ni á un regimiento entero á quien al mismo tiempo que á Mir hubiese ido á ver Ortega.*

Tercer error: en la misma pág. lin. 17 me vuelga V. el milagro, de que he traído por cargo del reo lo que no está acreditado en el proceso. O V. está como los santos de Francia, con los ojos claros y sin vista, ó yó veo visiones: una de las dos. ¿Cómo se le escapó á V. al fol. 69 vuelto de la causa, que fue preguntado el General sobre si conocia á D. Santiago Gomez Negrete, cuánto tiempo habia, y si tenia correspondencia con él? ¿Y se le escapó á V. tambien su contestacion, que viene á ser la misma que estampo en la acusacion pág. 3<sup>a</sup>? Es verdad, que D. Santiago aparece en la pieza como llovido; y porque lo estañé, me acerqué al juez á preguntarle de donde procedia la honrosa memoria del Sr. D. Santiago; y para que

otros no lo estrañasen, puse aquella referencia entre paréntesis, de *consta de la causa principal*. ¿Dónde demonios habia yo de meter á D. Santiago, cuando me lo encuentro en el proceso, y que el juez quiso refrescarle á su general de V. la memoria de su amigo? Mas todavia me ha armado V. otro enredijo con el corresponsal de su cliente, que es menester deshacerlo. No es verdad que yo traiga esta circunstancia como *conducente á la prueba del cargo*. (segun Seoanes) Hago de ella la conveniente memoria en la narracion, y esto por la exactitud y verdad que de sí exige. O V. no sabe distinguir la narracion de las pruebas, ó maliciosamente ha querido confundirlas. ¿Sobre que V. no atina á discernir en esta causa.

Cuarto error: dice V.; porque se ha cargado de razones para decir todo lo que le da gana: *que es ilegal la solicitud del acusador (fol. 77. vuelt.)* (¡muchas gracias!) *para que se le hiciese cargo, al General, con la referida carta, (la del Sr. Pio VII. al Rey Fernando VII.) como papel subversivo; y menos para que se haga mérito de él en apoyo de la acusacion.* Es verdad, que pedí se le diese á reconocer, y que se le hiciese cargo de haberse hallado entre sus papeles, reconocidos en Xerez acto continuo á su segunda prision en 17 de Julio: pero tambien es verdad, que al oficio de promotor, de que V. se ha servido despojarme, no le importaba que la Sra. Marquesa su hermana, manifestase en el acto que era suya; porque esta manifestacion no le importó al juez para mandar en la misma diligencia fol. 56, *que se uniese al proceso hasta que con dictamen de asesor se proveyese lo conveniente: y como despues de esto, ni tal asesor, ni tal proveido, ni tal conveniente* resultaban haber parecido en el proceso; creí de mi obligacion no deber contribuir á que quedase aquel cabo suelto; que hubiera valido acaso se atase en tiempo. Puesto V. en mi lugar, Señor D. Pablo, ¿qué hubiera hecho? Si en esto cree V. que estuve falto de consejo, sírvase por caridad darme una leccioncita para otra ocasion. Advierto, y va de dos, que el cuento de la carta está en la narracion; y que yo no saco de ella cargo alguno, para *la prueba del cargo*; ó lo que es lo mismo, no hago mérito de *ese cargo, en apoyo de la acusacion*. Y repito, que por amor de Dios, no me confunda otra vez la narracion con las pruebas.

Vamos al quinto de los yerros de hecho que yo he cometido, y sea el último. Entre muchas palabras á la pág. 17 dice V. que *examinado prolijamente el careo de Martinez Rodriguez con la Puente (fol. 41 de la causa.) y la declaracion de aquel (fol. 43 idem.) no se encuentra la variacion atribuida, por mí, á Martinez Rodriguez? ; No se encuentra! V. no la ha encontrado; que ella allí está. En el careo negó Rodriguez haber enviado á Mir papel alguno, ni dado recado á la Puente, para que le digese, quitase lo de Diaz; y cuenta, el cuento mismo que V. cuenta sobre lo de Ignaz-toraz; concluyendo por último, con que el papelito naturalmente se le caería del bolsillo, al tiempo de sacar tabaco; si es ; alerta! que está en poder de Mir. Y en su declaracion espresa que encargó á la Puente: dígame V. á Mir que rompa el papelito de D. Fernando Diaz. Ya se vé, la botaratada confieso, que está de parte mia; porque fuí á topar con una contradiccion que no hay, sin otra razon que porque V. no quiso dar con ella. Desde hoy en adelante, por seguir su egeemplo y buena fe en otros casos como este, que todos los dias suelen ofrecerse, he de negar á pie juntillas, que hay tal contradiccion; aunque sea mas visible que berruga en rostro.*

Por conclusion de fiesta, voy á que V. conozca, porque me da lástima, un error de derecho en que ha incurrido; y no hay que refunfunar, que tambien á la justicia se prende. Dice V. en la pág. 6 lin. 28 que el auto proveido por el juez de Xerez para proceder contra el general Grimarest, incluye *nulidades é ilegalidades palpables*; y señala como una de las razones, la de que para ello, *el oficio judicial se considera dependiente de la autoridad política, contra la ley fundamental*. Esta proposicion es inexacta y falsa, entendida en el sentido y para el caso que V. la trae. El poder judicial es independiente de toda autoridad política en cuanto á su egercicio: de manera, que ni el Rey, ni los gefes de los gobiernos de las provincias pueden en ningun caso egercer la potestad de juzgar; pero pueden arrestar ó mandar arrestar á cualquiera persona, cuando el bien y seguridad del Estado lo exija, poniéndola á disposicion del tribunal ó juez competente en el término que prescribe la ley: pueden por consiguiente mandar á un juez, en vista de delacion ú otros motivos,

proceda al arresto de una persona, y que la procese en la forma debida. El poder judicial, vuelvo á repetir, es independiente en su ejercicio; pero no es independiente para dejar de obrar, excitado, no digo por el Rey, ó los principales agentes de su gobierno, sino por cualquier ciudadano. El Gefe político de Cádiz no se excedió de sus atribuciones oficiando al Juez de primera instancia de Xerez, para que procediese á la formacion de causa contra el general Grimarest, y demas cómplices denunciados: ni el juez tampoco faltó á la observancia de la Constitucion, previendo el auto consabido para proceder contra el General; lo contrario, sí, hubiera sido infringirla: mas eso no quita, que un juez sea responsable por las transgresiones de ley que cometa en un procedimiento legal, porque esto ya pertenece únicamente al buen ó mal desempeño de sus obligaciones: por consiguiente, el juez de Xerez procediendo contra el General en virtud del oficio ó excitacion del Gefe político de Cádiz hizo lo que debia y con arreglo á la Constitucion.

Cualquier cosa daría por tener la habilidad que V. para embrollar un negocio, y ponerlo de modo que no lo conociera la madre que lo parió. Yo le aseguro, que no le temería á cuerpo desnudo, aunque estuviese V. vestido de cota y malla; aunque V. fuera el sin par D. Quijote de los abogados de la Mancha, porque ya que hubo uno de los caballeros, por qué no habia de haber otro de esta noble profesion? ¡Que destreza, para vencer al contrario en descomunal batalla de embustes, falsedades y sofismas, y salir sin tropiezo de cualquier apuro! Otro bálsamo de Fierabras habia de valer mi pluma; y mi lanza y mi tizona los tomazos de á dos en carga de mulo, con que aplastaría al mas insolente. Luego despues tomando un tono didascálico y resolutivo ¿quién era el que entraba? Los abogadillos *añojos* me serian malandrines y follones; y cuando alguno se atreviera á esgrimir conmigo *la maldita*, infeliz del miserable gusarapo. Por lo demas, mi sombra solo me serviria de defensa, como del célebre Turéna dice un autor que escribió en libritos de á octavo. Esto no se entiende con V. cuando por un efecto propio de la flaqueza humana incurre en suponer hechos falsos, como por ejemplo, en la pág. 14 lin. 11 decir, que Mir en el careo

*manifestó claramente no haber visto ni conocido antes al general Grimarest.* Si V. me diera licencia le aconsejaría, que borrarse de la defensa el antes, y el *claramente* para quitar motivo de toda hablilla á los maliciosos. Y tambien, que enmendase aquello de la pág. 18 lin. 22 cuando dice V. que yo *intento querer probar la declaracion de Mir, con los hechos y circunstancias que solo él afirma; lo que se llama suponer la cuestion:* porque, v. g. ¿sería suponer la cuestion, si yo por ejemplo digera, lo que Dios no permita, la defensa hecha al general Grimarest está disparatada y llena de desatinos, consistiendo la prueba de este dicho, no en mi dicho, sino en los desatinos y disparates que real y verdaderamente estan consignados en ella, los que allí se conservarán *usque in eternum, et ultra,* si vale?

Estamos de la otra banda, Señor D. Pablo: hasta otra ocasion lo que Dios no quiera. Entre tanto no dejaré incesantemente de acordarme de mi fino amigo á quien tantos buenos elogios le debo; haga V. lo mismo de mí, si quiere pagarme, y cuente siempre con que es su seguro servidor Q. S. M. B. = Sevilla 31 de Julio de 1821.

*Felix Maria Hidalgo.*

A T O V

P. D. Como que la defensa ha salido reforzada con la profesion de fe política que V. le ha hecho cantar á su cliente, y en la que estoy muy bien agraciado; parecia del caso digese cuatro palabritas sobre ella; porque V. conocerá, cuando se le quite ese corage, que seria muy bue-

na, si no fuese falsa en cuanto contiene: insultante al pueblo sevillano: é injuriosa á la justicia. Falsa, porque es mucho mentir, que un D. Pedro Grimarest conocido y procesado por enemigo de la Patria, venga recomendándose como amante de ella: y falsa tambien, por su doctrina; porque ¿quién le ha negado tan absolutamente al pueblo el derecho de evitar los males que le amenazan? ¿Quién le ha dispensado del deber de cuidar por su conservacion? Insultante al pueblo sevillano, porque lo califica de asesino y foragido. Y no hay decir, que esto se entiende con algunos individuos, ó parte del pueblo, porque cuando estos no se señalan el pueblo es el que padece; y si nó, toda la poblacion de Sevilla, excepto la parte interesada en su defensa. ¡Buen modo por cierto de mover á compasion! Injuriosa á la justicia, porque se supone arbitraria é injustamente perseguido. Señor defensor, si V. es el autor de la carta, y aunque no lo sea, supuesto que V. ha consentido en su publicacion; digo, que si no hubiese mas abogado que V. en el mundo, y yo me viera en un apretón semejante al en que se ve su reo, consentiría me mandasen al otro mundo sin padrino, antes que ponerme en sus manos. Porque no es decir que solo ha cometido V. estos desatinos tan impolíticos, tan imprudentes y tan descabellados; si nó es, que ni legalmente ha sabido atinar con la defensa que tenia este reo: y para que se vea que no hablo de memoria, estoy pronto á demostrarlo, si V. quiere, luego que se finalice la causa.

#### N O T A.

Se advierte, que en la página 15 linea 1.<sup>a</sup> donde dice «cómplices fugados” apelando á Oliver y á Moreno, el primero está preso y que ha sido equivocacion comprenderlo entre los prófugos.

Tambien en la misma página linea 22 donde dice «amiga mio” léase amigo mio.

P. D. Como que la defensa no habia terminado con la proteccion de la politica que V. le ha hecho hacer en el caso, y en la que estoy muy satisfecho; pero en el caso digo que no habia terminado con ella; porque V. conoció, cuando se le dio esta carta, que esta carta habia...



